ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WORLD TRADE ORGANIZATION

Centre William Rappard Rue de Lausanne 154 Case postale CH - 1211 Genève 21 Téléphone: (41 22) 739 51 11 Ligne directe: (41 22) 739 52 52 Téléfax: (41 22) 731 42 06 Télex: 412 324 OMC/WTO CH Télégramme: OMC/WTO, GENÈVE

Référence: WLI/200 24 de abril de 1995

ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO HECHO EN MARRAKECH EL 15 DE ABRIL DE 1994

NOTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN

COMUNICACIONES DE MAURICIO Y MYANMAR

Tengo el honor de informarle de que el 7 de abril de 1995 el Gobierno de El Salvador depositó en mi poder un instrumento de ratificación del Acuerdo de referencia, por el cual reconoce el carácter plenamente vinculante de la firma estampada por su representante plenipotenciario el 15 de abril de 1994. El instrumento de ratificación va acompañado de la comunicación siguiente:

"El Gobierno de El Salvador, en uso de los derechos que le confiere la Parte III, TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO, párrafo uno del artículo veinte, del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, notifica oficialmente su decisión de postergar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.

Asimismo, el Gobierno de El Salvador, haciendo uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, oficialmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo dos b) iii) del artículo uno y del artículo seis por un período de tres años, contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo.

El Gobierno de El Salvador se reserva el derecho de establecer que la decisión pertinente del artículo cuatro del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos cinco y seis (Anexo III, párrafo tres).

De igual forma, el Gobierno de El Salvador se reserva el derecho de establecer que el párrafo dos del artículo cinco del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (Anexo III, párrafo cuatro)."

./.

95-0985 WT/Let/14

También se recibió del Gobierno de El Salvador la siguiente comunicación:

"El Gobierno de la República de El Salvador, de conformidad con la nota cinco del párrafo dos del artículo dos, TRÁMITE DE LICENCIAS AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN, oficialmente notifica por su medio al Comité de Licencias de Importación su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a ii) y a iii) del referido párrafo, por un período de dos años, a partir de la fecha en que el Acuerdo de la OMC entre en vigor para El Salvador."

De conformidad con el párrafo 1 del artículo XIV, El Salvador pasará a ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio el 7 de mayo de 1995; en virtud del párrafo 1 del artículo XI, El Salvador será considerado Miembro inicial de la Organización Mundial del Comercio.

Tengo también el honor de informarle de que he recibido la siguiente comunicación del Gobierno de Mauricio.

"Se me han dado instrucciones de informarle de que el Gobierno de Mauricio ha decidido acogerse a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, sobre las normas de valoración en aduana, con miras a retrasar la aplicación de dicho Acuerdo."

Asimismo tengo el honor de informarle de que he recibido la siguiente comunicación del Gobierno de Myanmar:

"El Gobierno de la Unión de Myanmar desea aplazar durante dos años, con arreglo a la nota 5 de pie de página del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, la aplicación de ciertos requisitos relativos al trámite de licencias automáticas de importación."

Esta notificación se hace con arreglo al párrafo 3 del artículo XIV del Acuerdo.

Peter D. Sutherland Director General